



00012/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 03 FEB 2017

VISTO las decisiones A/HRC/17/31, A/HRC/RES/17/4, A/RES/70/1, A/RES/70/163, A/HRC/33/L.17/Rev.1, de las Naciones Unidas, y la Res. N° 1992/54, reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, así como también la Declaración de Edimburgo, aprobada el 10 de octubre de 2010, en la 10ª Conferencia Internacional, por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, entre muchas otras;

Y CONSIDERANDO

Que esta Institución creó el 30 de diciembre de 2015 el "**Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030**", a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país para lograr el cumplimiento de las 169 metas de esa Agenda, por parte del Estado Nacional.

Que, en su virtud, se estrecharon, particularmente, vínculos con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con otras agencias de ONU.

Que, la dinámica del *Programa* durante 2016 demostró que su creación nos permitió, como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), darle un marco estratégico al seguimiento y evaluación de la Agenda 2030.

Que, así y en ejercicio de las competencias propias de esta Defensoría, conforme las leyes vigentes, la misión impuesta por el artículo 86 de la Constitución Nacional y en virtud del mandato que se le reconoce conforme los "Principios de París" adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de ONU por Res. N° 1992/54 reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, nuestra Institución, como INDH, participa por derecho propio en todo el

7
de

sistema de promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y demás tratados y convenciones internacionales.

Que, en lo que aquí interesa, cabe recordar que la Declaración de Edimburgo, aprobada el 10 de octubre de 2010, en la 10ª Conferencia Internacional, por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), dispone en su punto 16 que las INDH deben *“Examinar de forma activa cómo pueden aplicarse, o de ser necesario, reforzarse, sus mandatos con arreglo a los Principios de París, a fin de promover y proteger los derechos humanos en cuanto están relacionados con las empresas”*; y en su punto 17 que les corresponde *“Examinar de forma proactiva nuevas formas de utilizar los mandatos de las INDH para promover el marco proteger, respetar y remediar”*, para luego concluir en su punto 20, que es fundamental *“Ampliar las actividades de las INDH mediante ... designación de coordinadores dedicados a las empresas y los derechos humanos en sus instituciones y plataformas de desarrollo para entablar debates con los actores pertinentes”*.

Que la Resolución A/HRC/17/31 de Naciones Unidas, indica que *“1. La cuestión de las empresas y los derechos humanos entró definitivamente en la agenda política mundial en la década de 1990, como reflejo de la impresionante expansión mundial del sector privado en aquel momento y del correspondiente aumento de la actividad económica transnacional. Esta situación reforzó la conciencia social del impacto de las empresas sobre los derechos humanos y también atrajo la atención de las Naciones Unidas.”*

Que, en el año 2005, Naciones Unidas estableció un mandato para un *“Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas”* con el fin de iniciar



00012/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

un proceso nuevo, y solicitó al Secretario General que designara al titular del mandato. Este es el informe final del Representante Especial.

Que, así pues, en junio de 2008 el Representante Especial formuló una única recomendación: "que el Consejo apoyara el Marco para 'proteger, respetar y remediar' que el propio Representante Especial había elaborado al cabo de tres años de estudios y consultas; habiendo el citado Consejo "acogió complacido" el establecimiento de ese Marco

Que, sobre el asunto, señala ONU que *"El Marco se basa en tres principios fundamentales. El primero es la obligación del Estado de ofrecer protección frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. El segundo es la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros, y reparar las consecuencias negativas de sus actividades. El tercero es la necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales. Cada uno de estos principios constituye un elemento esencial de un sistema interrelacionado y dinámico de medidas de prevención y de reparación: el deber del Estado de brindar protección, ya que constituye la base misma del régimen internacional de derechos humanos; la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, por tratarse de la expectativa social más elemental en relación con las empresas; y el acceso a vías de reparación porque ni siquiera los esfuerzos mejor coordinados pueden impedir totalmente que se cometan abusos."*

Que, Resolución A/HRC/17/31, se afirma que *"Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de: a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) El papel de las empresas como órganos especializados de la*

sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos; c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento. Estos Principios Rectores se aplican a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura. Estos Principios Rectores deben entenderse como un todo coherente y ser interpretados, individual y colectivamente, en términos de su objetivo de mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible.”.

Que, a su turno, la Resolución A/HRC/RES/17/4, “Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas”, el Consejo de Derechos Humanos decide establecer un Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y le solicita, en su punto 6º que “b) Identifique, intercambie y promueva las buenas prácticas y las lecciones aprendidas sobre la aplicación de los Principios Rectores y evalúe y formule recomendaciones sobre ellos y, en ese contexto, solicite y reciba información de todas las fuentes pertinentes, como gobiernos, empresas transnacionales y otras empresas, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los titulares de derechos; h) Establezca un diálogo sistemático y analice los posibles ámbitos de cooperación con los gobiernos y todos los interlocutores pertinentes, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los fondos y los programas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Pacto Mundial, la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Mundial y su Corporación Financiera Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Internacional para las Migraciones, así como con las



00012/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

empresas transnacionales y otras empresas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los representantes de los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones internacionales regionales y subregionales."

Que, además, "12. Decide crear un Foro sobre las empresas y los derechos humanos bajo la dirección del Grupo de Trabajo para examinar las tendencias y los problemas de aplicación de los Principios Rectores y promover el diálogo y la cooperación acerca de las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos, incluidos los problemas de determinados sectores, ámbitos de operación o en relación con derechos o grupos específicos, así como para definir las buenas prácticas; 13. Decide asimismo que el Foro esté abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales del ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, las empresas transnacionales y otras empresas, asociaciones empresariales, sindicatos, académicos y expertos en cuestiones relativas a las empresas y los derechos humanos, representantes de los pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; el Foro también estará abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales cuyas metas y principios guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las personas y grupos afectados ... mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos; 14. Decide además que el Foro se reúna una vez al año durante dos días laborables.", y pide al Grupo de Trabajo que "Guíe los trabajos del Foro sobre las empresas y los derechos

humanos”; y que *“Presente anualmente informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.”*

Que, finalmente, dicha Resolución *“10. Acoge con agrado la importante función que cumplen las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París respecto de la cuestión de las empresas y los derechos humanos, y alienta a esas instituciones a que sigan desarrollando su capacidad para cumplir eficazmente esa función, entre otras cosas, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado y dirigiéndose a todos los interlocutores pertinentes.”*

Que, por otro lado, la Resolución A/RES/70/163 *“Alienta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se enumeran en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes; y la Resolución A/HRC/33/33 recomienda a las INDH a “...cooperar de manera regular y constructiva con los órganos estatales pertinentes para promover la incorporación de cuestiones de derechos humanos en las leyes, las políticas y los programas ... a desarrollar, formalizar y mantener la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y fortalecer su capacidad para participar de manera significativa en la promoción y protección de los derechos humanos.”*

Que, finalmente, es importante señalar que en la Resolución A/HRC/33/L.17/Rev.1, el Consejo de Derechos Humanos: *“Encomiando el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación reforzada y complementaria en la*



00012/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, las redes regionales de instituciones nacionales de derechos humanos y dichas instituciones”, reafirma que “15. Acoge con beneplácito las iniciativas del Alto Comisionado para reforzar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a sus organismos, fondos y programas, a que colaboren, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones nacionales de derechos humanos.”.

Que, en este contexto, se decide por la presente crear el **Programa sobre las empresas y los derechos humanos**, cuya finalidad será identificar, intercambiar, promover y evaluar las buenas prácticas sobre la aplicación de los Principios Rectores, y, en su caso formular recomendaciones o exhortaciones al Estado Nacional y a las empresas nacionales y transnacionales.

Que, sin perjuicio de ello, elaborará anualmente un Informe que será entregado al Estado Nacional y al Sistema de Naciones Unidas, particularmente, al Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y al Foro sobre las empresas y los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución A/HRC/RES/17/4 de Naciones Unidas.

Que, la dirección y supervisión general del *Programa* quedará a cargo del Subsecretario General; y, el enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución queda a cargo del Área 4, Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos, con la participación de la Asesoría Legal y Técnica en lo que pueda colaborar, nutriendo

7

d

a aquella con la información que recoja del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal.

Que dicho *Programa* será llevado adelante en el marco de la actuación N° 1001/17, y allí se irán agregando, año a año, la totalidad de los antecedentes necesarios para la oportunidad pertinente en que serán puestos en conocimiento del Estado Nacional, del Sistema de Naciones Unidas y de las empresas, conforme se verá *infra*.

Que, será responsabilidad del Área de Relaciones Internacionales, mantener informado, con la debida y necesaria antelación, al Subsecretario General y al Área 4, acerca de los plazos y cronogramas fijados por ONU para efectuar presentaciones a todo su sistema (por caso, Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, el Foro sobre las empresas y los derechos humanos, etcétera).

Que el Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*.

Que, finalmente, es del caso poner de manifiesto que la Agenda 2030 tiene estrecha vinculación con el Examen Periódico Universal, a punto tal que ONU aconseja relacionar las metas de los 17 Objetivos con las recomendaciones EPU; y ahora íntima relación con las empresas y el respecto por los derechos humanos, razón por la cual el *Programa Agenda 2030*, el *Programa EPU* y ahora el *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*, guardarán necesaria interrelación, y se nutrirán mutuamente.

Que la Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.



00012/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 6° inciso j) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de aquél.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la siguiente metodología de trabajo en el marco del referido Programa:

1. La dirección y supervisión general del *Programa* queda a cargo del Subsecretario General.

2. El enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución queda a cargo del Área 4, Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos, con la participación de la Asesoría Legal y Técnica en lo que pueda colaborar, nutriendo a aquélla con la información que recoja del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal.

3. Será responsabilidad del Área de Relaciones Internacionales mantener informado, con la debida y necesaria antelación, al Subsecretario General y al

Área 4, acerca de los plazos y cronogramas fijados por ONU para efectuar presentaciones a todo su sistema (por caso, Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, el Foro sobre las empresas y los derechos humanos, etcétera).

4. El Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*.

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a todas las autoridades públicas de nuestro país, nacionales, provinciales y municipales, a colaborar con la Defensoría del Pueblo de la Nación, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, con los requerimientos que les sean formulados en el marco del *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*, en función de los principios que reconocen la Alianza para el Gobierno Abierto y las prácticas de buena gobernanza.

ARTÍCULO 3º.- Invitar a la sociedad civil en su conjunto, así como también a las empresas nacionales y transnacionales, a participar, cooperar y colaborar de manera directa con el desarrollo del *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*.

ARTÍCULO 4º.- Poner el contenido de esta resolución en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en este caso a través de sus oficinas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN DPA N° 00012/17



DR. JUAN JOSÉ B. S. S.
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN